

REGULACION

De la mesa ó diario de manutencion que deberá darse á los Oficiales subalternos del Ejército y Armada, Cabos, Soldados, Reclutas, Presidarios y otros qualesquiera que se embarquen de cuenta de la Real Hacienda en los Correos marítimos á incorporarse con sus respectivos Regimientos ó con otro destino, de conformidad con el Reglamento aprobado por S. M. en esta fecha.

Por la mañana.

El desayuno regular de chocolate con tostadas de manteca, ó sin ellas, segun el gusto de cada pasajero, ó caldo, si mas les acomodase, y fuese hora regular.

Al medio dia.

Una buena sopa de pan, arroz, fideos ú otra pasta.

Una buena olla con garbanzos, chorizos, jamon, y todo lo demas en proporcionada abundancia: siempre debe tener carne fresca ó gallina, y verdura mientras se conserve, y para lo sucesivo calabaza, patatas ú otro equivalente: ademas una vez en la semana ha de haber gallina en la olla con proporcion al número de pasajeros.

Un par de principios decentes y proporcionados; pero que el uno sea de verduras frescas mientras duren, ó de menestras despues: cada semana habrá un principio de ave.

Los postres regulares hasta tres clases, y el uno de fruta fresca mientras puedan conservarse, y despues fruta seca.

Vino comun bueno proporcionalmente.

Por la tarde.

Agua y chocolate al que lo quiera.

Entre dia.

Caldo , ó sopa al mareado, ó enfermo que le acomode , y tambien por cena al que no quiera otra cosa, igualmente que por desayuno , si lo demorase el pasagero hasta que ser pueda.

Cena.

Una ensalada , gazpacho , ó potage , la ensalada fresca, cruda, ó cocida alternativamente mientras se conserve , y despues gazpacho , calabaza cocida ó potage , un guisado ó asado , ó escabeche de pescado , y huevos.

Finalmente el pan será fresco en los buques que tengan horno , ó en defecto galleta fina , uno ú otro sin escasez , igualmente que el agua.

Nota.

Que se dará vino generoso , licor , limonada , ponche , sangria ú otro equivalente al indispuerto que lo mande el Cirujano.

Otra.

No se fixa aquí la regulacion de comidas de pescado como en la del año de 1790 , respecto á que por edicto del Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca , como Vicario general de los Reales Exércitos de mar y tierra , con fecha en San Lorenzo á 9 de Diciembre de 1796, consiguiente á Real Decreto , y mas que expresa , estan declarados todos los que se embarquen en los buques Correos de S. M. durante la navegacion libres de la obligacion del ayuno en la Quaresma , sus Viérnes , Sábados y Semana Santa , y demas vigiliás del año , en cuyos dias se les concede licencia para que puedan comer huevos , carnes y lacticinios , y que les sea lícito promiscuar en una misma comida.

Otra.

Aunque alguna vez no puedan encenderse los fogo-

nes, no dexará de haber proporcionada abundancia de comidas fiambres, y demas que pueda disponerse ; y en caso de ir enfermos, se les asistirá con el mayor posible esmero caldos, substancias, sémola, gallina y otros equivalentes, como igualmente bizcochos, vino generoso ú otra cosa, si lo dispusiere el Cirujano.

A la Tropa.

A los Cabos, Soldados, Reclutas, Presidarios ó desertores se les dará por la mañana, medio dia, tarde y noche la racion equivalente á la de las tripulaciones de Correos. Aranjuez once de Junio de mil setecientos noventa y siete. = *El Príncipe de la Paz.*

Es copia del original, que existe en la Contaduría general de Correos, Caminos y sus agregados, que está á mi cargo, de que certifico. Madrid

